

Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las MYPES mediante su financiamiento a través de empresas de factoring, con la finalidad de continuar promoviendo el financiamiento, a través de operaciones de factoring, de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), que vienen siendo afectadas económicamente producto de la aún continua propagación del COVID-19 en el país; así como ampliar la vigencia del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el COVID-19, y otras disposiciones.

#### **Artículo 2. Modificación de los artículos 7 y 9 del Decreto de Urgencia N° 040-2020**

Modifícanse los artículos 7 y 9 del Decreto de Urgencia N° 040-2020, conforme a los siguientes textos:

#### **“Artículo 7. Plazo de las coberturas y líneas de crédito**

Los recursos del Fondo CRECER, para los propósitos del presente Decreto de Urgencia, son utilizados hasta el 30 de junio de 2021.”

#### **“Artículo 9. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021.”

#### **Artículo 3. De los procedimientos operativos o normativos del Decreto de Urgencia N° 040-2020**

Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) a realizar las modificaciones necesarias a los procedimientos operativos o normativos desarrollados en virtud del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 040-2020, a fin de implementar las modificaciones efectuadas por el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 4. Ampliación de la vigencia del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 056-2020**

Ampliase hasta el 30 de abril de 2021 la vigencia del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, a fin que las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico puedan abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

#### **Artículo 5. Plazo para aprobación de la garantía del Gobierno Nacional**

El Decreto Supremo que aprueba la Garantía del Gobierno Nacional, a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, se publica hasta el 31 de marzo de 2021.

#### **Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1916133-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### **Delegan en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el D.U. N° 110-2020**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 244-2020-PCM**

Lima, 30 de diciembre del 2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en su calidad de Jefe de Estado corresponde al Presidente de la República la función de representar al Estado, dentro y fuera de la República;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 110-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2020, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para facilitar y garantizar el acceso, adquisición, conservación, distribución y aplicación de las vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población, a fin de contrarrestar el avance de la COVID-19;

Que, se considera pertinente delegar en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020, en su condición de Autoridad de Salud a nivel nacional y máxima autoridad rectora del Sistema Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

1916125-1